



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

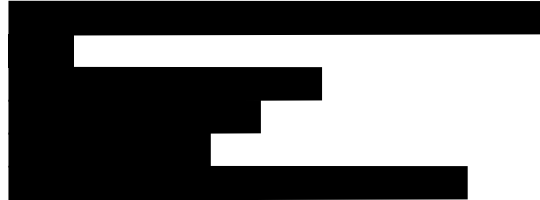
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0130/2017

FECHA: 19 de junio de 2017



ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación del [REDACTED], con entrada el 23 de marzo de 2017, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el [REDACTED] solicitó a la FUNDACIÓN TEATRO REAL, el 28 de diciembre de 2016 y el 22 de febrero de 2017, la siguiente documentación:

- *El Convenio firmado entre la Fundación Teatro Real y la recién creada Fundación de Amigos del Real, ya que lo pactado en este convenio podría afectar al personal del Teatro Real.*

No consta respuesta de la Fundación.

2. Con fecha 21 de marzo de 2017, tuvo entrada en este Consejo de Transparencia escrito de Reclamación del [REDACTED], en el que indicaba lo siguiente:

- *De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en su capítulo III, en su artículo 8, aplicable a la Fundación del Teatro Real, en virtud de su condición de fundación del sector público, ésta está obligada a suministrar la información concerniente a los convenios suscritos con otras instituciones, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las*

ctbg@consejodetransparencia.es



prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, además las encomiendas de gestión firmadas, detallando su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importes de la misma.

- En este caso, se ha reclamado a la Fundación del Teatro Real, el convenio suscrito con la Fundación de Amigos del Teatro Real (<https://amigosdelreal.com/>).
3. El 3 de abril de 2017, este Consejo de Transparencia remitió el expediente a la FUNDACIÓN TEATRO REAL para alegaciones. El 27 de abril de 2017, tuvieron entrada en el Consejo sus alegaciones, en las que manifestaba lo siguiente:
- Se informa que se ha procedido a hacer pública, en la página web de esta fundación (www.teatroreal.com), en el apartado relativo a los Convenios de Colaboración suscritos, la siguiente información, comunicada asimismo a los representantes de los trabajadores de la Fundación del Teatro Real, que cumple detalladamente con los requisitos previstos en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

Convenio de Colaboración entre la Fundación del Teatro Real v la Fundación de Amigos del Teatro Real

Partes firmantes: Fundación del Teatro Real y Fundación de Amigos del Teatro Real

Objeto: Reconocer a la segunda el carácter de benefactor al cumplimiento de los fines fundacionales de la primera, así como el necesario papel de los Amigos del Teatro Real como valedores de la actividad desarrollada por el Teatro Real en el ámbito de las actividades musicales, líricas y coreográficas

Plazo de duración: Cinco (5) años desde su firma, pudiéndose prorrogar por períodos iguales por común acuerdo de las partes.

Modificaciones realizadas: Ninguna.

Obligaciones económicas: La única obligación económica convenidas convenida es asumida por la Fundación de Amigos del Teatro Real, que aportará anualmente a la Fundación del Teatro Real en concepto de donación, como mínimo, el 90% de sus ingresos netos con fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter



previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o por porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. Por su parte, el artículo 2.1 h) de la LTAIBG, relativo a su ámbito subjetivo de aplicación, dispone que esta norma se aplica a *Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones*.

La FUNDACIÓN TEATRO REAL es una fundación pública, con una relevante participación de la sociedad civil en sus órganos de gobierno y en su financiación. Está presidida por los Reyes de España y cuenta con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Madrid como administraciones públicas fundadoras. Su órgano de gobierno es un Patronato formado por 29 patronos. El Presidente del Patronato y de la Comisión Ejecutiva es elegido por el Patronato a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte. Por ello, le son de aplicación las reglas sobre el derecho de acceso a la información pública contenidas en la LTAIBG.

4. Asimismo, el artículo 8.1 b) de la LTAIBG, relativo a Información económica, presupuestaria y estadística que ha de ser publicada de oficio por los sujetos obligados, señala que *Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma*.

Por lo tanto, la FUNDACIÓN TEATRO REAL, como sujeto obligado por la norma, debe publicar en su página Web los convenios suscritos, entre ellos, el firmado con la Fundación “Amigos del Real”.

5. En cuanto al fondo de la cuestión planteada, ha quedado acreditado que la FUNDACIÓN TEATRO REAL ha facilitado al Reclamante la documentación



solicitada y ha procedido a publicar en su página Web el convenio suscrito, aunque una vez transcurrido el plazo de un mes a que hace mención el artículo 20.1 de la LTAIBG, según el cual *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*

Efectivamente, queda constancia en el expediente que la Fundación pública reclamada ha satisfecho el derecho de acceso instado una vez incoado el presente procedimiento.

En conclusión, y como viene considerando este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en casos similares, donde la respuesta a la solicitud de información se ha producido pero una vez se ha cumplido los plazos legales para ello- debe recordarse que no consta respuesta previa a la presentación de esta reclamación- y sólo una vez interpuesta reclamación por el ciudadano, ésta debe ser estimada, si bien únicamente por motivos formales, sin que deban realizarse posteriores actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

Considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la Reclamación presentada por el [REDACTED] con entrada el 23 de marzo de 2017, contra la FUNDACIÓN TEATRO REAL, sin ulteriores trámites.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
PA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Javier Amorós Dorda

